



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. 005-2019 que deja sin efecto, durante el período de vigencia de la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre 2018, la distancia de los doscientos (200) metros lineales que debe existir entre una banca de lotería y otra.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, establece en el numeral 29 del artículo 3 que éste Ministerio tiene la atribución exclusiva de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, dispone que: *"Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda"*.

CONSIDERANDO: que el artículo 31 del Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, constituida mediante sus respectivas normativas, deberá ser sometida a un proceso de actualización de sus leyes o decretos de creación, así como su respectiva estructura organizativa.

CONSIDERANDO: que el numeral 17 del artículo 2 de la Ley núm. 155-17, , de fecha 1ro. de junio de 2017, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, señala que cuando el sujeto obligado sean casinos de juegos de azar, bancas de lotería y de apuestas deportivas, concesionarios de loterías, y demás juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que la citada Ley núm. 155-17, designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la debida diligencia.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, en su artículo 21, dispone el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores recursos en Educación, núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

CONSIDERANDO: que conforme al literal e del artículo 2 del Decreto núm. 730-02 de fecha 10 de septiembre de 2002, se considera como consorcio o bancas de lotería ilegales a las que se instalen en violación a los doscientos metros entre una banca y otra.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 1167-01 de fecha 11 de diciembre de 2001, se estableció una distancia de doscientos metros lineales que debe existir entre una banca de lotería y otra, sujeta esta última cantidad a modificación en el momento en que la Lotería Nacional (hoy atribución del Ministerio de Hacienda, de conformidad con la precitada Ley núm. 494-06) así lo disponga.

CONSIDERANDO: que en la actualidad existen registradas en los archivos de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, la cantidad de treinta mil setecientas cuarenta (30,740) bancas de lotería, conforme a los requerimientos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: que con la entrada en vigencia de la precitada la Ley núm. 61-18, se aumentaría considerablemente la cantidad de bancas de lotería que existen registradas actualmente, por consiguiente, el gobierno dominicano lograría aumentar los ingresos fiscales por ese concepto, tal como se prevé en la referida ley. Sin embargo, para poder cumplir con ese propósito el Ministerio de Hacienda se encuentra en la obligación de establecer parámetros que suspendan o eliminen las dificultades que impidan cumplir con ese objetivo, durante el período de eficacia de la indicada núm. 61-18, como lo es la distancia de los doscientos metros lineales que debe existir entre una banca de lotería y otra.

VISTO: el artículo 21 de la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019;

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que sustituye y deroga la Ley núm. 72-02;

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha 06 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública;

VISTO: el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible;

VISTA: la Ley núm. 139-11, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos para educación, de fecha 24 de junio de 2011;

VISTO: el Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: la Ley núm. 29-06 de fecha 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar;

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

2





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

VISTO: el Decreto núm. 730-02, de fecha 10 de septiembre de 2002;

VISTO: el Decreto núm. 1167-01, de fecha 11 de diciembre de 2001.

En uso de sus facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deja sin efecto, durante el período de vigencia de la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, la distancia de los doscientos (200) metros lineales que debe existir entre una banca de lotería y otra.

- a) **PÁRRAFO.** No obstante, se establece una distancia mínima de doscientos (200) metros lineales entre Escuelas públicas, Colegios privados, Estancias Infantiles, Centros de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), Hospitales, Iglesias que estén debidamente incorporadas y sedes principales de los tres (3) Poderes del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en un Periódico de circulación nacional y en las páginas Web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días, del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

